

ORD. 2020-203

Informe Secretarial. Bogotá D.C, 09 de agosto de 2021, al Despacho de la señora Juez, informando que, vencido el término de traslado, las demandadas allegaron escrito, y la parte actora solicita acumulación de procesos. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, se dispone reconocer personería al Doctor **JOHN ALEXANDER RINCON MEDINA identificado** con cédula de ciudadanía No. 1032406869 y portador de la TP. No. 197420 del C.S.J., como curador ad litem designado de **EDUCADORA ACADEMIA MILITAR LTDA Y MARGARITA ROSA ROBAYO MOSQUERA**.

Por reunir los requisitos de ley, **TÉNGASE POR CONTESTADA** la demanda por **MEGALINEA S.A.** y por **EDUCADORA ACADEMIA MILITAR LTDA Y MARGARITA ROSA ROBAYO MOSQUERA**. en consecuencia, cítese a las partes para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.; la cual tendrá lugar el día **veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) a la hora de las once de la mañana (11:00 am)**.

Como quiera que el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso mediante acuerdos, que las audiencias se podrán realizar de manera virtual, y con el fin de evitar posibles contagios por el VirusCovid-19, se podrá realizar la audiencia programada de manera virtual, por lo que se requiere a los apoderados de las partes, para que al correo electrónico del juzgado j29lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, confirmen sus direcciones electrónicas con el fin de ser convocados a la reunión.

Respecto del memorial allegado por el apoderado de la parte actora, en el cual solicita se acumule el proceso con el nuevo escrito allegado, debe el despacho señalar lo dispuesto por el Código General del Proceso respecto de las acumulaciones que en su artículo 148 reza

“..... PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS.

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya

ORD. 2020-203

notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

2. Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.”

Como se observa de la norma anteriormente citada, la acumulación de procesos, procede en dos casos, según el numeral primero, cuando existan dos o más procesos en la misma instancia, requisito que no se cumple en el presente caso, por cuanto lo que se pretende es incluir a otro demandante y no se busca acumular con otro proceso pre-existente; ahora según el numeral segundo, procede la acumulación cuando no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, lo cual en el presente proceso tampoco podrá aplicarse, por cuanto el curador ad-litem designado ya se notificó y contestó la demanda; Por lo que el despacho dispone NEGAR la acumulación solicitada.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy Septiembre 08 de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 156

CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN
Secretaria